

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, primero (01) de octubre de dos mil veinte 2.020.

DEMANDANTE : MARITZA ORTEGA PINTO
DEMANDADO : PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN : 15001 33 33 011 2018 00200-00
MEDIO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En virtud del informe secretarial que antecede y como quiera que se han allegado documentales decretados como prueba en la audiencia inicial (fls. 70-74), se procederá a incorporarlas al proceso, y en consecuencia se correrá el traslado para alegar de conclusión.

1. De las pruebas decretadas:

En la audiencia inicial adelantada el día 13 de febrero de 2020 el Despacho decretó la práctica de las siguientes pruebas:

- Oficiar a la Procuraduría General de la Nación, para que allegara e informara lo siguiente:
 - Tiempo de servicios prestados, salarios y prestaciones sociales devengadas por la demandante MARITZA ORTEGA PINTO identificada con CC No. 40.043.482 de Tunja desde el 1º de enero de 2013 a la fecha.
 - Cuál es el régimen laboral y prestacional al que pertenece la demandante MARITZA ORTEGA PINTO identificada con CC No. 40.043.482 de Tunja.
 - Si en la actualidad la demandante se encuentra con vínculo vigente y el cargo que desempeña. En caso contrario, informe o allegue copia del acto donde se verifique la fecha de retiro del mismo.
 - Cómo han sido liquidadas y cuáles han sido los factores tenidos en cuenta para la liquidación de las prestaciones sociales pagadas al demandante.
 - Si la demandante, ha efectuado retiro de sus cesantías durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2013 a la fecha, así como los pagos que se han realizado por dicho concepto, señalando cuáles han sido los factores salariales tenidos en cuenta para su liquidación y precisando a que régimen de cesantías pertenece la demandante.
 - Copia del documento por el cual la demandante MARITZA ORTEGA PINTO a través de apoderado, aceptó ser notificado por medio electrónico en los términos de los artículos 56 y 67 del C.P.A.C.A, respecto de la respuesta a la petición registrada con radicado E -2018-197873 del 03 de mayo de 2018.

Que el trámite de los oficios quedó a cargo de la parte demandada, quien cumplió con dicha carga procesal conforme se evidencia a folios 85 a 95 del expediente.

Ahora bien, se observa que mediante mensaje de datos de fecha 21 de febrero de 2020 se allegó respuesta por parte de la División de Gestión Humana de la Procuraduría General de la Nación remitiendo certificación en relación con el cobro de cesantías en favor de la demandante (fls. 96-97).

Igualmente se remitió con mensaje de datos del 25 de febrero de 2020, certificación salarial No. 270 de la señora MARITZA ORTEGA PINTO (fls 98-102 y 103-106).

Documentos que serán incorporados al proceso y se admitirán como pruebas documentales de conformidad con lo previsto en el artículo 173 del C.G.P

En cuanto a la prueba concerniente, a la autorización emitida por la demandante para ser notificado por medio electrónico en los términos de los artículos 56 y 67 del C.P.A.C.A, respecto de la respuesta a la petición registrada con radicado E -2018-197873 del 03 de mayo de 2018, se observa que dicha prueba fue radicada ante la Secretaria General de la Procuraduría General de la Nación (fl. 94), prueba que fue decretada en aras de probar los hechos de la parte demandada, sin embargo el Despacho encuentra, que la entidad demandada no demostró interés para el recaudo de la prueba, por lo que se prescindirá de la práctica de esta prueba.

2. Traslado para alegar de conclusión.

Como quiera que no existen más pruebas que decretar, en los términos del inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., el Despacho prescinde de la audiencia de alegaciones y de juzgamiento, indicándoles a las partes y al Ministerio Público que, si a bien lo tienen, pueden presentar su escrito de alegaciones dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión.

3. Medidas especiales.

Si bien, las partes deben contar con las piezas procesales necesarias para presentar sus alegaciones toda vez han sido notificadas de las actuaciones adelantadas dentro del presente medio de control, con el objeto de garantizar el acceso al expediente, con la comunicación que se envíe del estado por medio del cual se notifique la presente providencia se comunicará a las partes el link (enlace), por medio del cual podrán consultar de manera integral el expediente digitalizado.

Además, se requerirá a las partes para que den aplicación a lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2002, y en tal sentido se sirvan informar al

proceso el correo electrónico registrado en el SIRNA, y demás datos de contacto, a través del cual reciban notificaciones electrónicas, con el fin de que se puedan comunicar con este estrado judicial, se constante la autenticidad de los poderes, accedan a las audiencias virtuales y demás manifestaciones en el ejercicio de sus derechos de contradicción, defensa y acceso a la administración de justicia.

Por último, se requerirá el cumplimiento del deber de enviar a los sujetos procesales, todos los memoriales y actuaciones que se realicen, por el canal digital informado, de manera simultánea con copia al mensaje enviado al Juzgado.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPÓRENSE al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda vista a folios 96-97, 98-102 y 103-106 del expediente.

SEGUNDO: PRESCINDIR de la prueba decretada de oficio en la audiencia inicial – vista en el numeral 8.3.1, de acuerdo con las consideraciones antes esbozadas.

TERCERO: Por Secretaría **COMUNÍQUESE** al momento de notificar el estado el link (enlace) por medio del cual las partes y sus apoderados podrán consultar todo el expediente digitalizado, en aras de que cuenten con todas las piezas procesales para alegar de conclusión.

CUARTO: Por Secretaría **CÓRRASE** traslado para que las partes presenten **alegatos de conclusión** dentro de los diez (10) días siguientes a que se encuentre ejecutoria de la presente providencia. Término dentro del cual el Agente del Ministerio Público podrá rendir su concepto.

QUINTO: Luego de transcurrido el término anterior, ingrésese el proceso al Despacho para proferir sentencia.

SEXTO: Por Secretaría **REQUIÉRASE** a las partes y sus apoderados para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión, se sirvan informar al proceso el correo electrónico registrado en el SIRNA, y demás datos de contacto, a través del cual reciban notificaciones electrónicas, con el fin de que se puedan comunicar con este estrado judicial, se constante la autenticidad de los poderes, accedan a las audiencias virtuales y demás manifestaciones en el ejercicio de sus derechos de contradicción, defensa y acceso a la administración de justicia.

Así mismo se requerirá el cumplimiento del deber de enviar a los sujetos procesales, todos los memoriales y actuaciones que se realicen, por el canal digital informado, de manera simultánea con copia al mensaje enviado al Juzgado.

SÉPTIMO: Recordar a las partes y a los apoderados, que toda la información y correspondencia dirigida al medio de control de la referencia debe remitirse a través del canal oficial de correspondencia dispuesto para tal efecto correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A., por Secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes, e infórmese de la publicidad del estado en la página Web. Así mismo, comuníquesele al correo electrónico de la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Notifíquese y cúmplase



HILDEBRANDO SÁNCHEZ CAMACHO

Conjuez

Juzgado 11° Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado N° , Hoy 02 de octubre de 2020 siendo las 8:00 AM.
SECRETARIO